



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Lucgo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación Provincial á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 7 de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.) continúa en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. JOAQUIN DE POSADA ALDAZ,
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA NACION Y GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Enrique Huvior, vecino de esta ciudad, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 27 del mes de la fecha á los diez y once minutos de su mañana una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias de la mina de criadero de plata, llamada *Elle divi*, sita en término común del pueblo de Mirantes, Ayuntamiento de Los Barrios de Luna, y sitio llamado cueva de Juan Canton y lujada al N. con gosedillo, al S. con la soma, al E. con colladilla, y al O. con serragallos, hace la designación de las citadas 30 pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por

punto de partida la entrada de la cueva de Juan Canton, del cual se medirán 400 metros al N., 200 al S., 450 al E. y 50 metros al O. y sacando las perpendiculares quedarán cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de ley de minería vigente.

Leon 28 de Julio de 1882.

Joaquín de Posada.

Por providencia de esta fecha y de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento, he acordado cancelar el expediente de la mina de electrum y otros metales llamada *Wilsen núm. 58*, registrada por D. Justo Rodríguez de Rada, como apoderado de D. Manuel Gonzalez, sita en término de las Médulas y Carucedo, Ayuntamiento de Logo de Carucedo, y parage llamado soto de la vida, por no resultar terreno franco para su demarcación.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 3 de Agosto de 1882.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SUBSECRETARIA.

Sección de Orden público.—Circular.

El Representante de Inglaterra en esta Corte, ha remitido al Ministerio de Estado, que á su vez lo verifica á este de la Gobernacion, varios ejemplares impresos de un aviso de la policía inglesa, ofreciendo una gratificación á los que den noticias del paradero de dos individuos, al parecer españoles, que por medio de cartas de crédito falsificadas, obtuvieron de la Casa Peter Domecq y Compañía de Londres, 48 billetes del Banco de Inglaterra; con objeto de que circulen de la manera mas eficaz para que llegue á conocimiento del mayor número posible de personas. En su virtud, é interesando sea conocida la procedencia de los referidos billetes cuya numeración se determina en los expresados avisos, en el caso de que circulen ó se presenten al cambio en esa provincia, remito á V. S. adjunto un ejemplar de dichos impresos para que, en la forma mas conveniente y con el objeto indicado procure su mayor publicidad.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo participo á V. S., con inclusion del impreso de que se ha hecho mérito, para su conocimiento y efectos indicados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1882.—El Subsecretario interino, Isidro Aguado y Mora.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

AVISO IMPORTANTE.

£100 DE GRATIFICACION.

A los Sres. Banqueros, Cambiistas y otros.

Los siguientes billetes del Banco de Inglaterra fueron obtenidos en Londres el día 3 de Julio último, por medio de Cartas de Crédito falsificadas, es decir:

Tres de á £100, números 19.088 á 19.900, fecha 2 Febrero, 1882.

Sieta de á £50, números 61.818 á 61.824, fecha 2 Enero, 1882.

Veintinueve de á £10, números 67.552 á 67.559 y 67.561 á 67.571 y 53.512 á 53.521, fecha 8 Agosto, 1881.

Ocho de á £5, números 105 á 111 y 114, fecha 8 Marzo, 1882, por dos hombres, uno llamándose Francisco Barrio o Francisco Barrio Orive, de 45 años de edad, estatura 5 pies, 7 pulgadas, bigote largo y rubio, sin barba ni patillas, grueso de cuerpo.

El otro de unos 32 años, 5 pies, 4 ó 5 pulgadas de alto, cabellos y bigote oscuros, sin barba ni patillas, semblante pálido. Ambos bien vestidos y se supone que son españoles.

Se gratificará con la suma indicada á cualquiera que suministre informes exactos del paradero de dichos individuos, y se dará otra gratificación adicional en proporción de la suma recobrada.

Dirigir los informes á los señores Peter Domecq etc. Cia., 25, Crutched Friars, Londres, quienes pagarán la gratificación, ó al City fo London Police, Detective Department, 26, Old Jewry, London, E. C.

(Gaceta del día 2 de Agosto.)
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden.

Con esta fecha se comunica al Gobernador de la provincia de la Coruña la Real orden siguiente:

«Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido con motivo de la consulta hecha por el Médico-Director del establecimiento balneario de Carballo sobre si la Diputacion de esa provincia debe abonar en dichos baños los gastos que ocasionen los acogidos en los asilos benéficos que hagan uso de aquellas aguas medicinales, dicho Cuerpo consultivo ha emitido con fecha 23 de Enero último el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En sesion celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo por unanimidad el dictamen de su Comision de baños que á continuacion se inserta:

La Comision ha examinado con el debido detenimiento el expediente instruido con motivo de una consulta hecha por el Médico-Director de los baños de Carballo, en la provincia de la Coruña, sobre si la Diputacion provincial debe abonar en el establecimiento balneario los derechos que ocasionen los acogidos de los asilos benéficos que por su estado de salud tengan necesidad de tomar aquellas aguas.

Resulta de los antecedentes que el Director facultativo de los baños antiguos de Carballo se negó á admitir gratis en su establecimiento á varios acogidos del Hospicio que enviaba dicho asilo, de conformidad con el acuerdo de la Diputacion, protestando de que segun lo dispuesto en el art. 50 del reglamento de 12 de Mayo de 1874, no tenia obligacion de admitir sin retribucion alguna en dicho balneario á los asilados. Y habiendo dado conocimiento á la Direccion general del ramo, acordó este centro, en orden de 10 de Agosto de 1880, manifestar á la Diputacion provincial, por conducto del Gobernador civil, que los acogidos de los establecimientos benéficos no podian admitirse en el balneario en la forma que se indicaba, porque para los efectos del reglamento no son pobres de solemnidad.

La Comision no llega á explicarse como estando tan terminantemente expresado el art. 50 del reglamento de 12 de Mayo de 1874, el caso que se consulta, ha insistido la Diputacion provincial de la Coruña en sostener un principio erróneo á todas luces, tergiversando la disposicion mencionada, y fundándose en otros

artículos que, precisamente por su letra y espíritu, expresan lo contrario de lo que pretende aquella Corporacion provincial.

La Diputacion dice que deben considerarse pobres los acogidos de establecimientos de Beneficencia, porque solo en consideracion á esa circunstancia son admitidos en los asilos, cuyo razonamiento, aunque reviste una verdad incontestable por lo que respecta á los desvalidos, no sirve para aplicarla al caso de que se trata; pues precisamente los establecimientos tienen la mision de sacar del estado de la indigencia á los desgraciados que se encuentran sin amparo de ninguna clase, proporcionándoles medios decorosos con arreglo á los fondos de que disponen los asilos para educarlos, mantenerlos y remediar todas sus dolencias y sufrimientos.

Por otra parte la Diputacion de la Coruña, apoyándose en el art. 50, en el 69 y en la regla 7.ª del 57 del reglamento citado, incurra en el error de considerar pobres de solemnidad á los asilados para eximirlos del pago de derechos al Director de los baños de Carballo.

El art. 50 dice «que los Médicos Directores prestarán gratis los auxilios de su profesion á los pobres de solemnidad, justificando estos su pobreza con certificado del Alcalde autorizado por el Secretario, en que se haga constar esta cualidad y haber informado el Fiscal municipal bajo la responsabilidad que señala el Código; y además presentarán la certificacion del Médico que les haya prescrito las aguas.»

Bien se advierte en la redaccion del artículo que el legislador quiso referirse única y exclusivamente á las personas que teniendo la cualidad de pobres viven y se mantienen con el producto de las limosnas ó con los escasos recursos que de algun modo puedan proporcionarse; pues si otra hubiera sido la idea del legislador, no hubiera manifestado bien claramente que necesitaban acreditar la pobreza con certificados del Alcalde é informe del Fiscal municipal, supuesto que los acogidos sólo necesitan la autorizacion del establecimiento para justificar que son tales asilados.

Siendo esto así, es indudable que no puede tener una aplicacion ni el art. 69 del reglamento, ni la regla 7.ª del 57, segun desea la Diputacion provincial de la Coruña.

En su consecuencia, la Comision opina que en ningun caso debe eximirse á los establecimientos benéficos del pago de los derechos que les corresponde á los Médicos-

Directores de baños y aguas minero-medicinales, cuando los acogidos tengan necesidad por prescripcion facultativa de acudir á los indicados establecimientos, porque se faltaría á lo dispuesto en el artículo 48 del reglamento. Así bien considera digna de aplauso la conducta desinteresada que ha observado el Médico-Director de Carballo en el percibo de los derechos que debieran satisfacerle los acogidos enfermos; filantrópico proceder que por fortuna es practicado con frecuencia por la respetable clase de Médicos-Directores de baños.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone, y acordar se traslade á V. S. para conocimiento de la Diputacion provincial, del Médico-Director del balneario de Carballo y del dueño de este establecimiento.»

De Real orden lo trasludo á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1882.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de....

DIPUTACION PROVINCIAL.

**EXTRACTO DE LA SESION
DEL DIA 5 DE ABRIL DE 1882.**

Presidencia del Sr. Camacho.

Abierta la sesion á las once de la mañana con asistencia de los señores Rodriguez Vazquez, Bernardo Castellanos, Mollada, Castañón, Villarino, Farifias, Cubero, Fernandez Balbuena, Alonso y Alonso, Fernandez Bancela, Suarez, Aramburu, Casado (D. J.), Casado (D. M.), Garcia Florez, Alonso Ibañez, Llanazares, Llamas, Perez Fernandez, Balbuena, Florez Cosío, Lizaso, Alvarez de la Vega, Granizo y Gutierrez, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

Pide el Sr. Vazquez que figure su nombre entre los asistentes á la sesion anterior por cuanto entró en el salon cuando se discutia la proposicion de confianza, y así se acuerda.

Pasó á la Comision de Beneficencia una comunicacion del Director del Hospicio de esta capital en la que participa que no cree conveniente conceder la licencia que solicitan varios acogidos para sentar plaza en la banda de música, toda vez que se vá á establecer una academia en el Hospicio.

Se excusa por enfermo el Sr. Diez Novoa y se acepta la causa en que funda su falta de asistencia á las sesiones.

Queda enterada la Diputacion del telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en el que se par-

ticipa que el Senado en vista de los actos que pueden tender á coartar el libre ejercicio de los poderes públicos y las prerogativas parlamentarias, acordó declarar que el Gobierno puede contar con todo su apoyo para mantener la paz pública y asegurar el respeto á las leyes.

Leída una comunicacion del Administrador del Hospicio de Astorga participando que el Ilmo. Prelado de aquella Diócesis ha comprado una nueva casa adyacente á la de Expositos provincial con destino al proyectado ensanche del establecimiento, se acordó que pase á la Comision de Beneficencia.

Dada lectura de otra comunicacion del Excmo. Sr. Obispo de esta Diócesis pidiendo que al desalojar el local que la Asamblea ocupa se le entregue segun está provido en Real orden de 15 de Enero de 1878, se acordó que se tenga presente cuando se discuta el dictamen pendiente.

Quedan sobre la mesa los dictámenes presentados por las comisiones para discutirlos en la sesion próxima.

Presenta el Sr. Alonso y Alonso un documento para que se una al incidente relativo al suministro de pan cocido con destino al Hospicio de Astorga y la Asamblea acuerda que se una á sus antecedentes.

Se dá lectura de una proposicion suscrita por los Sres. Perez, Llanazares, Suarez y Mollada para que se fije el sueldo de profesor de música del Hospicio en 2.000 pesetas; se verifiquen las oposiciones en Madrid para la provision de la misma; y se nombre despues al que ocupe el primer lugar. Tomada en consideracion, se acordó que pase á informe de las Comisiones de Beneficencia y Fomento, conforme al artículo 78 del Reglamento.

Entrase en el orden del día y se procedió al nombramiento de peon caminero para la carretera de Boñar.

Antes de verificarlo presenta el Sr. Perez Fernandez una solicitud de Francisco Ramos del Rio, vecino de San Mamet, pidiendo se le agrade con esta plaza, que se acordó desestimar por no acompañar la cédula de vecindad.

Piden los Sres. Alonso y Llanazares que antes de proceder á la votacion se lea la lista de los aspirantes, y así se verifica. Se procede á seguida al nombramiento, en cuyo acto intervinieron veinticinco señores Diputados, habiendo obtenido votos Leandro Gonzalez Rodriguez, 17; Francisco Juan Expósito, 3; Braulio Gutierrez, 4; Tomás Roldán uno. La Presidencia proclamó al primero para el cargo indicado.

Reclama el Sr. Mollada que se declare urgente la discusion del dictamen emitido por la Comision de Gobierno respecto á las facultades

de las restantes Comisiones especiales de la Diputación, contestando el Sr. Lázaro que no es urgente y debe despañarse antes la orden del día. Replica el Sr. Mollada, que habiéndose leído la enmienda en la sesión anterior es tiempo de discutirla. El Sr. Llamazares puntifica que es prematura la discusión porque acaba de leerse el dictamen en que se desecha la enmienda. El Sr. Alonso Ibañez a su vez dice: que si tanta prisa corre puede discutirse. Declarado urgente el dictamen de la Comisión, negándose a admitir la enmienda se da lectura del voto particular del Sr. Bernardo, admitiendo esta. Le impugna el Sr. Lázaro, y después de extrañarse que el Sr. Bernardo, estando ayer conforme con toda la Comisión haya venido hoy a presentar un voto particular; dice que el dictamen tiene por objeto principal establecer una doctrina ó precedente fijo á que atenderse para lo sucesivo en las propuestas de empleados, ascensos de los mismos, premios y recompensas, proponiendo al mismo tiempo que se establezca una plantilla general con reglas fijas de ascenso, lo que servirá de estímulo á los actuales empleados y evitará reclamaciones y pretensiones extrañas cuando ocurren las vacantes, y como ni el Reglamento de sesiones ni el interior de las dependencias de la Diputación designa los asuntos privativos que han de ser objeto de cada Comisión, la de Gobierno para que haya orden y regularidad propone á la Asamblea que correspondo á aquella emitir todos los informes que deban darse acerca de las pretensiones personales de todos los empleados y dependientes de la provincia, sin que por esto se trate de establecer una centralización odiosa ni menguar las facultades de los Diputados que tienen la libre iniciativa de proponer cuanto crean conveniente á los intereses de sus Distritos y votar independientemente de lo que las Comisiones les propongan lo que crean más justo. Bajo este criterio pide á la Asamblea que deseché el voto particular.

El Sr. Mollada, como uno de los firmantes de la enmienda se levanta á defender el voto particular y empieza por admirarse que hasta hoy medio haya pretendido regularizar la plantilla del personal de la Diputación que cuenta cuando menos doce años de existencia, extrañándose que en este momento pidan esto algunos de los firmantes de la proposición. Sostiene, después, que los firmantes de la enmienda quieren el orden, quieren la regularidad, pero á la vez tienen el convencimiento que las Comisiones respectivas encargadas de informar en los asuntos de su cargo son las que conocen con más exactitud las necesidades del servicio y deben proponer por lo

tanto lo que crean conveniente respecto al personal de cada sección. Tal ha sido la práctica seguida constantemente hasta ahora, sin que haya habido que lamentar el desorden y la confusión de que se hace oco el Sr. Lázaro. Por otra parte como el Sr. Lázaro, por una sola Comisión, y exclusivamente los informes relativos al personal, además de imponerse una pesada obligación, se menguarían las facultades de los demás y hasta la iniciativa de los Sres. Diputados, suplica á la Asamblea acepte el voto particular y deseché el dictamen.

Rectifica el Sr. Lázaro é insiste en que continuará la misma confusión si se acepta el voto particular. Rechaza el cargo de querer absorber las facultades de los demás y sostiene que el principal objeto de la proposición es librar á la Asamblea de pretensiones importunas y dar á la vez estabilidad á los empleados.

Usa de la palabra el Sr. Perez Fernandez y manifiesta que en su concepto la proposición es una censura á las demás Comisiones. Rechaza este cargo el Sr. Lázaro con la lectura del dictamen y con lo que ha manifestado respecto á las facultades de la Diputación.

Conaume el segundo turno en contra del voto particular el señor Alonso Ibañez, extrañándose grandemente que se hable de absorción cuando lo que la Comisión de Gobierno propone es que se haga un Reglamento para evitar que personas sin competencia y sin méritos y servicios traten de asaltar los cargos públicos, colocándose por encima de los que llevan largos años al frente de ellos. El Reglamento deja en completa libertad á cada Diputado y no hace otra cosa más que decir á la Diputación que tales y tales asuntos son privativos de una Comisión determinada, así que no se explica cómo hay quien sostenga que el dictamen de la Comisión de Gobierno es un ataque á las restantes Comisiones.

Rectifican los Sres. Lázaro, Mollada, Alonso Ibañez y después de declarado el punto suficientemente discutido, se aprueba el voto particular por quince votos contra ocho en la forma siguiente:

Señores que dijeron SÍ:

Perez Fernandez, Mollada, Vazquez, Bernardo, Villarino, Farifas, Cubero, Fernandez Balbuena, Banchiella, Castañon, Garcia Florez, Casado (D. J.), Casado (D. M.), Suarez, Sr. Presidente. Total 15.

Señores que dijeron NO:

Lázaro, Alonso Ibañez, Llamas, Balbuena, Florez Cosío, Aramburu, Llamazares, Gutierrez. Total 8.

Aprobado el voto particular y abierta discusión sobre el dictamen y como no hubiese ninguna Sr. Diputado que quisiera hacer uso de la

palabra, quedó aprobado con la adición siguiente:

1.º Las Comisiones ordinarias de la Diputación informarán en los asuntos relativos al personal, de los servicios cuyo despacho corre á su cargo y propondrán en cada uno lo que estimen conveniente:

2.º Para este efecto la Comisión de Gobierno y Administración atenderá en lo relativo el personal de Secretaría y Archivo: La de Hacienda en lo concerniente al de Contaduría, Depositaria y cuentas: La de Fomento en lo perteneciente al de Obras públicas, Instrucción y Agricultura; y la de Beneficencia en lo que concierne al de todos los Establecimientos de esta clase.

3.º Estas atribuciones se entienden siempre sin perjuicio de la libre iniciativa de los Sres. Diputados para proponer conforme á la Ley y al Reglamento lo que consideren conveniente sobre el personal en todos los ramos y asuntos de su competencia.

4.º Cuando ocurriere alguna duda la Diputación resolverá la Comisión que ha de informar en el asunto.

Se lee una proposición suscrita por los Sres. Suarez, Mollada y Fernandez Balbuena, para que en vista de hallarse vacante una plaza un oficial en la sección de cuentas del Gobierno civil por salida del que la desempeñaba á la Contaduría del Hospicio, se provea entre los aspirantes que solicitaron las resultas.

La impugna el Sr. Alonso porque no hallándose en la orden del día, la Presidencia no puede someter este asunto á la deliberación de la Asamblea, careciendo además del carácter de urgencia, é ignorando todos los Diputados si hay alguno que lo solicite, porque no se ha anunciado.

El Sr. Presidente se duñe del cargo que le imputa el Sr. Alonso y sostiene que habiendo quedado este asunto sobre la mesa puede discutirse en cualquier momento.

Combate la proposición el Sr. Llamazares bajo el punto de vista de no estar señalada para la orden del día, ser innecesaria la provision de la plaza, una vez que el Gobernador no exige que se cubra la vacante, y por último que acabando de aprobarse una proposición en la que se resuelve que es de la competencia de la Comisión de Hacienda el proponer sobre las vacantes del personal de cuentas, se dá el espectáculo de que los firmantes de la proposición empiezan á barronar lo que acaba de acordarse.

Defiende el Sr. Mollada la proposición y dice, que tomada esta en consideración el 3 de Abril, y quedando sobre la mesa, es perfectamente reglamentario que se untró á discutirla sin que al hacerlo así se destruya el acuerdo que acaba de

adoptarse porque en él se respeta la libre iniciativa de los Diputados, quienes usando de este derecho piden á la Asamblea que se provea la plaza en cuestión.

Rectifica el Sr. Llamazares en el sentido que la proposición barrena completamente el acuerdo adoptado sobre atribuciones de las Comisiones. Lo verifica igualmente el señor Alonso Ibañez, é insiste en que habiendo quedado la proposición sobre la mesa es preciso para discutirla señalar el día en que ha de tener lugar, como se ha verificado constantemente.

Se explica en iguales términos el Sr. Gutierrez. Pide la palabra el señor Aramburu y dice: un deber de consecuencia lo hace oponerse á la proposición. Cuando el año 78 se verificó el nombramiento de oficiales de cuentas votó en contra porque creía que no oria necesarios y hoy participa de la misma opinión y mucho más cuando esos oficiales no son más que una especie de buzon por donde vienen las cuentas á la Comisión provincial sin que ni una sola vez se haya acompañado ni un informe ni un simple extracto. Son, pues, innecesarios y cuando el Gobernador á cuyo cargo corre la aprobación de las cuentas no reclama semejante nombramiento, se hace un beneficio á la provincia equivocando un sueldo que puede emplearse en otras necesidades obligatorias.

Rectifica el Sr. Mollada é insiste en que el nombramiento de oficial de cuentas obedece á un precepto de la superioridad que hay que cumplir interin no se dejó sin efecto.

Reclama la palabra el Sr. Llamas y manifiesta la Presidencia que no puede concedérsela por estar agotados los turnos.

Suficientemente discentido el asunto se aprueba la proposición y se declara urgente el nombramiento de oficial de cuentas.

Los Sres. Alonso Ibañez, Florez Cosío, Llamas y Llamazares protestan contra el nombramiento que se va á verificar por no haberse señalado para la orden del día.

Se procede á seguida al escrutinio que dá el resultado siguiente:

D. Luis Garcia Arias 18. Papeletas en blanco 4. La Presidencia proclama para la plaza de oficial de cuentas en la vacante que dejó en el Gobierno de provincia D. Bernardo Catábozo á D. Luis Garcia Arias.

Dada lectura de otra proposición para que se provea la vacante que existe en la Contaduría, por defunción de D. Natalio Revillo en uno de los empleados de la provincia que lo sustituye, se aprueba sin discusión.

Verificado el escrutinio en el que tomaron parte veintitres Sres. Diputados dió el resultado siguiente:

D. Félix Argüello Vigil, 18 votos. D. Niceto Rubio 4.—Papeletas en blanco 1.

Proclamado para el expresado cargo el Sr. Argüello, se entró en la discusión de la orden del día.

Pasó á la Comisión de Hacienda una instancia del oficial de la Sección de cuentas D. Bartolomé Barthe solicitando aumento de sueldo.

Quedó enterada de haber sido trasladadas á otro establecimiento la Superior y otra Hija de la Caridad del Hospicio de Leon, de la salida voluntaria del mismo de los acogidos Fidel Ramos y Francisca Arias, del nombramiento de Maestro interino del propio Establecimiento hecho en favor de D. Marcelo Perez, de haber tomado posesión el Secretario Contador, del aumento de salario concedido para la exposita Antonina y de haberse verificado con éxito satisfactorio los exámenes de las escuelas de los Hospicios.

Vista la reclamación que hace la Diputación provincial de Madrid para que se le reintegren las estancias devengadas por dementes naturales de esta provincia, y resultando que los dos sujetos á que se refiere no han tenido ingreso en un Manicomio, único caso en que pudiera exigirse dicho reintegro, sino que han estado en el Hospital provincial de la Corte, en cuyo establecimiento como en todos los de su clase son mútuos y recíprocos los servicios entre todas las provincias, quedó acordado hacer presente á dicha Diputación que la de esta provincia no está obligada al pago que se le reclama, ni que sin otras formalidades se hace cargo tampoco de los dos dementes, pudiendo en su caso el Sr. Gobernador de Madrid disponer su conducción al pueblo de la naturaleza, donde previo el oportuno expediente cuidará esta Corporación de atender á la necesidad que su estado reclame.

Como comprendidos en el art. 6.º del Reglamento interior de los Establecimientos se concedió la continuación en los mismos de los acogidos Santiago Antonio Blanco, Celestino Rubio Arias, Joaquín Blanco, Luis Herrero y Juan Iban Celada, entendiéndose que en cualquier tiempo en que puedan adquirirse la subsistencia con su trabajo han de ser baja definitiva en los Hospicios.

Establecido por la Diputación no conceder auxilios con motivo de calamidades sino cuando estas alcanzan á todo un pueblo ó á la mayoría de sus habitantes, fueron desestimadas por no reunir dicha circunstancia las solicitudes presentadas por D. Juan Antonio Rodríguez y otros dos vecinos de San Vicente de Arganza, D. Francisco Alonso de la Carrera y otros de Bembibre, D. Toribio Losada y otros

de Palacios del Sil, y D. Feliciano Rodríguez y otros de Cuénabres.

Acreditado el respectivo expediente que José Castrillo, vecino de Villalesoto, se halla padeciendo una monomanía furiosa, se acordó recogerle en el Manicomio de Valladolid por cuenta de la provincia.

Donadas al Hospicio de Astorga 2.500 pesetas por el Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis, se acordó darle las más expresivas gracias.

Fueron confirmados y se elevaron á definitivos los acuerdos de la Comisión provincial asociada de los Sres. Diputados residentes adoptados desde la anterior reunión, en los asuntos de Beneficencia que se relacionan en el dictamen de la Comisión del ramo de 3 del corriente.

No hallándose dentro de las prescripciones reglamentarias fueron desestimadas las instancias pidiendo auxilio de la Beneficencia provincial de Norberto Orallo, Fructuoso Alvarez, Josefa Negral, Elias García, Leonora Dominguez, Bernarda Arias, Manuel Alvarez y José Getino.

Correspondiendo á los Directores de los Establecimientos intervenir en los contratos de sustitución de los acogidos y siendo por el art. 236 del Reglamento los encargados de inspeccionar el fondo de depósitos y de ordenar la entrega de cantidades del mismo, se acordó pasar al Director del Hospicio de Astorga á los efectos que estime convenientes, la instancia del exposito Francisco Blanco, pidiendo 25 pesetas á cuenta del precio de su sustitución militar.

Separado D. Luis Gutierrez de la plaza de Maestro del taller de Zapatería del Hospicio de Leon por faltas en el cumplimiento de sus deberes y negada al mismo en 27 de Febrero último la jubilación que pretendió, fué desestimada una nueva solicitud que presenta á fin de que se le señale alguna cantidad con que atender á su subsistencia.

Trascurridos algunos meses desde que Casilda Ruiz Pequeño, vecina de Valderas, solicitó se le recogiera una niña mientras se hallara en el Hospital enferma, sin que desde entonces se haya vuelto á hacer mención alguna en el particular siendo presumible que haya pasado la oportunidad de atenderla, se acordó suspender la resolución de este asunto para cuando se produzca nueva reclamación.

Accediendo á lo solicitado por la exposita de Astorga Laura Blanco, se le concedió permiso para contraer matrimonio con Angel Belado, señalando á la primera 50 pesetas en concepto de dote reglamentario.

Trascurridas las horas de reglamento se acuerda que con motivo de la festividad del jueves y viernes no haya sesión en estos días.

Orden del día para el sábado: los

asuntos pendientes.—Eran los dos. Leon 6 do Julio de 1882.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

D. Manuel Rodríguez Ramos, Secretario de Sala de esta Audiencia territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el Juzgado de primera instancia de Sahagun, y despues por apelación en la Sala de lo Civil de esta Audiencia, se han seguido autos, entre partes de la una Agapito Huerta, por sí y á nombre de su mujer Antonina Santos, vecinos de Grajal; de otra don Ventura Bulnes, vecino de Oseja de Sajambre, representados respectivamente los dos primeros por el Procurador D. Marcos Leon Escudero, y el D. Ventura por el suyo D. Fidel Recio; y de la otra Francisco Santos Gonzalez, vecino de dicho Grajal, y respecto del que se han seguido los autos en su rebeldía, sobre tercería de dominio á bienes embargados al Francisco, á instancia del D. Ventura, en los cuales por la Sala de lo Civil de esta Audiencia se ha dictado con fecha catorce del corriente mes y año sentencia, cuya parte dispositiva á la letra dice así:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia al apelante D. Ventura Bulnes la sentencia apelada, por la que se declara que los frutos y tierra precisados en la demanda pertenecen á los demandantes Agapito Huerta y su mujer Antonina Santos, y mandar en su virtud que se alce el embargo en ellos practicado, al objeto de hacer pago con su importe al D. Ventura Bulnes de lo que á éste debiera Francisco Santos, dejándolos á la libre disposición de aquellos, sin hacer expresa condenación de costas, y mandamos se publique esta sentencia por edictos y en el BOLETIN OFICIAL respectivo, insertando el encabezamiento y parte dispositiva de la misma; debiendo tener el Juez don Modesto Zamora en casos análogos presente lo prevenido en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Estanislao R. Villarejo.—Vicente García Oñiveros.—Francisco Zumarraga.»

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado ponente que en ella se expresa, celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia en el día de hoy, de que yo el Secretario de Sala certifico.

Valladolid Julio catorce de mil

ochocientos ochenta y dos.—L. Manuel Rodríguez.

Y para que conste y tenga efecto su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, conforme á lo mandado, expido y firmo la presente en Valladolid Julio veinte y uno de mil ochocientos ochenta y dos.—Manuel Rodríguez.

JUZGADOS.

D. Francisco Javier Lapoya, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Por el presente hago saber: que no habiéndose presentado ningún aspirante á la herencia de Catalina Alvarez Gonzalez, viuda, natural y vecina que fué de Zotes del Páramo, donde falleció en 1.º de Febrero último, sin que conste si le sobrevivieron descendientes, ascendientes ni colaterales dentro del cuarto grado, no obstante ser trascurrido con exceso el término señalado en los dos primeros edictos llamando á los que se creyeren con derecho á su herencia, insertos en los BOLETINES OFICIALES de la provincia de 17 de Mayo y 3 de Julio; he acordado en los autos de ab-intestato consiguientes hacer este tercer llamamiento, como lo dispone el art. 993 de la Ley de Enjuiciamiento civil, por el término de dos meses, y con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare durante dicho término, contado desde la inserción del presente edicto en el expresado BOLETIN.

Dado en La Bañeza á 2 de Agosto de 1882.—Francisco J. Lapoya.—Per su mandado, Mateo M. de las Heras.

ANUNCIOS OFICIALES.

Escuela especial de Veterinaria de Leon.

La matrícula estará abierta desde el día 1.º hasta el 30 de Setiembre próximo. Para ingresar en esta Escuela, se necesita: 1.º Atestado de buena conducta; 2.º Fé de bautismo, y 3.º Certificación competente que acredite poseer los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría, ó en su defecto sufrir el examen de dichas materias antes de ser matriculados; estos documentos estarán legalizados y se presentarán con una solicitud al Director acompañada de la cédula personal.

Leon 5 de Agosto de 1882.—El Director, Martín Nuñez.

LEON.—1882.